

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.  
TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción . . . . .	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción . . . . .	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción . . . . .	1,00 —
Idem particulares . . . . .	2,00 —

Número suelto, 50 céntimos  
A particulares, 60 céntimos

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad, la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

#### EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de la Presidencia, de 26 de Julio último, sobre Organización agropecuaria, concreta en sus catorce bases toda una honda reforma de servicios públicos que han de salir, en su mayor parte, de una dependencia directa de la Administración Central para desenvolverse de un modo más autónomo y que consiente intervenciones eficaces de los usuarios de dichos servicios y mayores acomodamientos a las distintas necesidades de cada provincia.

Toda esta profunda innovación exige un amplio desarrollo de las bases iniciales, al que fuera poco prudente llegar con una reglamentación metódica y extensa que abarcara los múltiples detalles de aplicación, que la propia experiencia tendría que ir modificando, por grande que fuera el acierto en su apuntamiento y previsión.

Más modesto el propósito del Ministro que suscribe, sólo pretende llegar a una rápida implantación del sistema articulando las bases del Real decreto en forma de práctica aplicación y adicionándolas sencillas normas indispensables para que adquieran condiciones de hechos activos los principios esenciales de la reforma, sin que ésta sufra retrasos y esperas, debidos a la preparación de prolijas disposiciones reglamentarias.

Del celo y entusiasmo de las Diputaciones provinciales, de la gestión sincera y abiertamente colaboradora de las entidades agrícolas y pecuarias, y del calor y confianza que los agricultores en general otorguen al desarrollo de la reforma, deben esperarse las mejores fuentes de ilustración para ir creando en posteriores y escalonadas disposiciones una legislación completa que, no sólo perfeccione los servicios agropecuarios en forma que

alcancen su máxima utilidad práctica, sino que coloquen a la industria madre y a cuantos en ella intervienen en el plano de elevación social y económica que en justicia les corresponde y que vivamente ha deseado siempre el Gobierno.

El Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 13 de Noviembre de 1929.

SEÑOR

A. L. R. P. de V. M.

FRANCISCO MORENO Y ZULETA

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Economía Nacional y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

#### CAPITULO PRIMERO

*Consejos Provinciales Agropecuarios*

Artículo 1.º Las Diputaciones provinciales, de acuerdo con lo ordenado en la base primera del Real decreto de la Presidencia, número 1.709, de 26 de Julio de 1929, quedan encargadas del fomento y cuidado de los intereses agrícolas y pecuarios en la forma que determina la presente disposición.

Artículo 2.º En todas las Diputaciones provinciales funcionará un Consejo provincial Agropecuario, compuesto por una Comisión permanente de tres Diputados provinciales, designados por la Corporación; seis Vocales asesores, elegidos por las Asociaciones agrícolas de la provincia; el Delegado de Hacienda, el Presidente de la Cámara de la Propiedad Rústica, el Presidente de la Junta provincial de Ganaderos, el Jefe de los Servicios agrícolas de la Diputación, el Inspector de Higiene y Sanidad Pecuarias y el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica.

Artículo 3.º Residirán, por regla general, estos organismos en la capital de la provincia respectiva, pero podrán residir en lugar distinto de la capital cuando el Ministerio de Economía Nacional lo disponga o lo acuerde la propia Diputación provincial por mayoría absoluta de votos de los Diputados que la compongan, siempre que se justifique el cambio de residencia por manifiesta importancia agrícola de la población a que se trasladada.

Artículo 4.º Todos los Vocales tendrán suplente, con derecho de asistencia a las reuniones del Consejo, pero sin voz ni voto en dichas reuniones cuando en ellas se halle presente el Vocal propietario cuya suplencia le corresponda.

Los Vocales asesores suplentes serán elegidos en igual forma que los propietarios; los suplentes de la Comisión provincial los designará la Diputación, y los demás suplentes serán las personas a quienes oficialmente corresponda suplir las funciones anejas a los cargos de los propietarios.

Artículo 5.º La duración del cargo de Vocal asesor será la de seis años, renovándose la mitad de los Vocales cada tres años. En la primera renovación corresponderá cesar en sus funciones a tres Vocales propietarios y a sus respectivos suplentes, designados por sorteo. El cargo de Vocal asesor es reelegible.

Artículo 6.º Los Vocales asesores se elegirán por votación entre las Asociaciones y Sindicatos agrícolas reconocidos oficialmente y que figuren en el Registro especial de esta clase de entidades del Ministerio de Economía Nacional.

Los Consejos provinciales Agropecuarios, con los datos y documentos que reciban del Ministerio de Economía Nacional, formarán un Registro provincial de Asociaciones agrícolas, y con arreglo a dicho Registro compondrán un Censo de entidades con derecho electivo, en que conste el nombre y domicilio de cada Asociación o Sindicato, su número de socios, válido para la elección y número de votos que le corresponden, con arreglo a un voto por cada 25 asociados, sin que se cuenten las fracciones menores de 25.

Para los efectos del número de votos atribuidos a cada Asociación los socios colectivos se contarán por un solo miembro, cualquiera que sea el número de personas que compongan la colectividad asociada.

En cuanto a las Asociaciones de carácter regional o nacional que tengan asociados en distintas provincias, sólo se les contará, para los efectos de la elección, los miembros residentes en la provincia que corresponda al domicilio de la entidad. Las Asociaciones que se encuentren en este caso estarán obligadas a presentar al Consejo provincial Agropecuario correspondiente certificación en la que

conste el número de socios que residen en la provincia, sin cuyo requisito no figurarán en el Censo de entidades votantes.

Artículo 7.º En el mes de Octubre de los años que correspondan a las elecciones, los Consejos provinciales Agropecuarios publicarán en el BOLETIN OFICIAL de sus respectivas provincias el Censo de Asociaciones, compuesto en la forma que indica el artículo anterior, concediendo un plazo de treinta días para admitir reclamaciones.

Las reclamaciones que se presenten, cuando se refieran a errores que la Diputación provincial pueda comprobar y subsanar, serán resueltas por dichos organismos. En otro caso, se elevarán al Ministerio de Economía Nacional, en unión de los antecedentes que puedan ilustrar en el asunto y del informe del Consejo provincial Agropecuario. El Ministerio de Economía Nacional resolverá en última instancia.

Artículo 8.º En la primera quincena del mes de Diciembre de los años que corresponda, se celebrarán las elecciones de Vocales asesores en la siguiente forma: En un mismo día festivo, señalado y anunciado con la debida antelación por convocatoria que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las Asociaciones y los Sindicatos agrícolas que figuren en el Censo electoral publicado por el Consejo provincial Agropecuario, celebrarán Junta general con el exclusivo objeto de elegir una candidatura completa de Vocales y suplentes asesores.

En las primeras elecciones que se celebren, figurarán en las candidaturas que se voten los nombres de seis personas para Vocales propietarios y otras tantas para Vocales suplentes, de los que tres de cada clase han de ser arrendatarios y aparceros, y los otros tres agricultores, labrando tierras propias.

Además, de cada seis de los anteriores, cuatro cuando menos serán a la vez ganaderos y agricultores.

En las elecciones para renovación que en lo sucesivo se celebren, la proporción de arrendatarios y propietarios, así como la de ganaderos, será la que le corresponda, según la calidad de los Vocales salientes, cosa que se hará constar en los anuncios de las elecciones.

Celebradas las Juntas generales de las Asociaciones y Sindicatos Agrícolas, los Presidentes y Secretarios de las Entidades extenderán certificación en la que conste la candidatura elegida, remitiéndola el mismo día de celebración de la Junta, por carta certificada, al Presidente del Consejo provincial Agropecuario, y cuidando de consignar en el sobre «elecciones».

Los Consejos provinciales Agropecuarios, reunidos siete días después de verificada la elección, procederán a la apertura de sobres y escrutinio de las certificaciones recibidas, contando los votos por candidaturas completas, a fin de conservar las proporciones estatuidas de agricultores, ganaderos propietarios y arrendatarios.

La candidatura completa que mayor número de votos obtenga será la elegida.

En los casos de empate, el voto del Consejo provincial Agropecuario decidirá la elección.

El resultado de la elección se hará público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, comunicándole al Ministro de Economía Nacional.

Los Vocales elegidos tomarán posesión de sus cargos en la primera reunión que celebre el Consejo en el mes de Enero siguiente al de la elección.

Artículo 9.º Una vez constituidos los Consejos provinciales Agropecuarios, y en su primera reunión, que será convocada por los Presidentes de las Diputaciones, procederán a la elección y designación de los Vocales que deben ocupar los cargos de Presidente y Vicepresidente.

Los cargos de Presidente y Vicepresidente se renovarán cada tres años, pudiendo ser reelegidos quienes los desempeñen.

Con la mayor premura posible atenderán los Consejos constituidos a efectuar la propuesta a la Diputación de la persona que deba encargarse de la Jefatura de los Servicios agrícolas de la Corporación y del pago de las remuneraciones correspondientes.

Una vez hecha la propuesta, el Pleno de la Diputación podrá aceptarla o rechazarla, y caso de no llegar a un acuerdo se proveerá la plaza por libre concurso.

El Jefe de los servicios agrícolas de la Diputación actuará como Secretario del Consejo provincial Agropecuario.

Artículo 10. Los Consejos provinciales Agropecuarios desarrollarán, con funciones delegadas de las Diputaciones provinciales, toda la organización de los servicios agrícolas y pecuarios, y vigilarán su funcionamiento; pero tanto en lo que se refiere a los presupuestos generales de los servicios como a las cuestiones que no contaran con el acuerdo unánime del Consejo, los acuerdos definitivos corresponderán al Pleno de la Diputación.

Artículo 11. Los Consejos provinciales Agropecuarios se reunirán siempre que su Presidente lo juzgue oportuno y cuando lo soliciten tres de sus Vocales.

Artículo 12. Los Vocales asesores que no residan en la capital percibirán las indemnizaciones de viaje y de estancia que los Consejos acuerden, sin que en ningún caso esas indemnizaciones puedan presentar lucro para los interesados.

Artículo 13. Los Consejos estarán facultados para delegar sus gestiones inspectoras en unos y otros Vocales, sin perjuicio de que en todo momento

los Vocales ostenten el carácter de Inspectores de los Servicios agrícolas y pecuarios dependientes de la Diputación.

(Continuará)

## Gobierno Civil

### Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de rabia en el término municipal de El Pardo, que fué declarada oficialmente con fecha 20 de Abril último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 21 de Noviembre de 1929.

El Gobernador,  
Carlos Martín

(Núm. 3.151)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela ovina en el término municipal de Ajalvir, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, portanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en la mismas se señalan.

*Sitio en que radican los animales enfermos:* Lugar denominado «Las Marineras», de dicho término municipal, cuyo sitio será declarado zona infecta.

*Zona declarada sospechosa:* Una faja de terreno alrededor de la zona infecta de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

*Medidas que se deben poner en práctica:* Aislamiento, empadronamiento y marca de los enfermos y sospechosos, prohibición de celebrar ferias, mercados o concursos en las zonas infectas o sospechosas, prohibición de transporte de ellos, como no sea para el Matadero, y colocación de letreros en la zona infecta que digan «Viruela».

Madrid, a 20 de Noviembre de 1929.

El Gobernador,  
Carlos Martín

(Núm. 3.151)

### Sección Provincial de Estadística

DE

## MADRID

CIRCULAR

Debiendo procederse en el mes de Diciembre próximo a la rectificación del padrón de habitantes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto Municipal y 34 del Reglamento sobre población y términos municipales, y con el fin de que los trabajos sean uniformes en todos los Ayuntamientos, teniendo en cuenta las instrucciones y resoluciones dictadas por la Superioridad, se observarán las reglas siguientes:

A) El padrón del año 1924, así como sus apéndices de los 1925, 1926, 1927 y 1928, son intangibles y, por tanto, no pueden hacerse en los mismos tachaduras ni enmiendas.

B) Las relaciones de altas y bajas serán tantas como las secciones en que

se dividió el Ayuntamiento para formar el padrón de 1924, según lo dispuesto en el artículo 4.º de la Instrucción de 14 de Noviembre del mismo año.

C) En las relaciones de altas figurarán:

1.º Todos los no empadronados anteriormente, sea cual fuere la causa de la omisión y los que desde Diciembre del año 1928 hayan fijado su residencia en el Municipio, clasificando a unos y a otros en vecinos, domiciliados o transeúntes, según proceda, con arreglo al artículo 26 del Estatuto Municipal.

2.º Todos los nacidos que no hayan fallecido desde 1.º de Diciembre de 1928 a 30 de Noviembre de 1929.

3.º Todos los que por cambio de domicilio, dentro del término municipal, deben pasar de una sección a otra y, finalmente, los que hayan de ser clasificados por cualquier concepto de diferente modo del que aparecen en el padrón y sus apéndices.

Respecto de este último extremo citaremos, para mayor claridad, algunos casos, como por ejemplo: la mujer casada que haya enviudado, que antes figuraba como domiciliada, pasa ahora a ser vecina, y dejan de ser esto último las solteras y viudas que hayan contraído matrimonio. Los varones y hembras solteros que hayan llegado a la mayoría de edad deben clasificarse como vecinos, perdiendo por dicha causa el carácter de domiciliados. Los ausentes, si han regresado ya al Municipio, se clasificarán como presentes, y los transeúntes pasarán a ser residentes presentes si han adquirido ya el derecho a ser vecinos o domiciliados, según el caso.

D) En las relaciones de bajas figurarán:

1.º Todos los que hayan perdido la vecindad, con arreglo al Estatuto Municipal.

2.º Los fallecidos desde 1.º de Diciembre de 1928 a 30 de Noviembre de 1929, exceptuando a los niños que por dicha causa no figurarán tampoco en la relación de altas, según se dice en el apartado letra C).

3.º Los que causen baja en una sección por ser alta en otra. Y, por último, los que correspondiéndole diferente clasificación en cualquier concepto, figuren en las relaciones de altas con arreglo a lo dicho al final del citado apartado letra C) de esta circular.

E) Cada uno de los diferentes grupos que constituyen las relaciones de altas y bajas irá encabezado con el concepto a que corresponda, a fin de conocer separadamente la causa que motivó la inclusión o exclusión, y los datos de ambas relaciones se ajustarán a los del padrón vigente.

F) Terminadas las relaciones se formarán con éstas solamente (siempre por secciones) el cuaderno auxiliar, en forma análoga, es decir, con igual encasillado que el del año de 1924, y una vez hechas las sumas de unas y otras se hallarán las diferencias entre sí en más o en menos, y el resultado se sumará si hay aumento o restará si hay disminución, dentro de cada concepto de los del resumen del año 1928, lo que dará la población de 1929, de la que se formará a su vez el resumen, que se remitirá por duplicado y será presentado en esta oficina antes del 30 de Abril próximo, juntamente con el padrón de 1924, los apéndices de 1925, 1926, 1927 y 1928, el que se forme en la rectificación anual y el mencionado cuaderno auxiliar de este último, a fin de que puedan

hacerse las comprobaciones que esta oficina considere necesarias.

Es de recordar, para evitar posibles equivocaciones, lo que motivaría la devolución de documentos al objeto de que fuesen subsanadas, que las mujeres casadas y los varones y hembras solteros menores de veintitrés años, no emancipados con arreglo al artículo 314 del Código Civil, son domiciliados, y vecinos todos los demás. Los transeúntes no tienen, como es natural, más que esta clasificación.

Igualmente se advierte que la población de Derecho la constituyen los residentes presentes y los residentes ausentes, ya sean vecinos o domiciliados, y la de Hecho los mismos residentes presentes y los transeúntes.

Todas las dudas que se ofrezcan, al dar cumplimiento a lo prevenido en la presente circular, pueden consultarse a esta Sección Provincial, y serán contestadas a vuelta de correo, según costumbre.

Madrid, 18 de Noviembre de 1929.

El Jefe Provincial de Estadística,  
Francisco Javier Cruzado  
Señores Alcaldes de la provincia.

(Núm. 3.076)

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS de la PROVINCIA DE MADRID

*Carreteras.—Reparación*

Hasta las trece horas del día 12 de Diciembre de 1929 se admitirán en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid y en los Registros de las de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, en las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta de las obras de reparación del firme con riegos superficial de emulsión asfáltica de los kilómetros 3 al 6 de la carretera de tercer orden de la estación de Grifón a la de Madrid a Toledo por Cubas y Casarrubuelos, durante los ejercicios económicos de 1929 y 1930, cuyo presupuesto de contrata asciende a pesetas 22.899,78, siendo los plazos de ejecución los que se fijan en el pliego de condiciones particulares y económicas que rige a estas obras, y la fianza provisional para tomar parte en la subasta de 687 pesetas.

La subasta se verificará el día 17 de Diciembre, a las once horas, en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, situada en la plaza de la Independencia, número 8, primero.

El proyecto estará de manifiesto en los días y horas hábiles de oficina en la expresada Jefatura de Obras Públicas de Madrid y en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 3,60 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose las que no resulten con tal requisito cumplido.

Una vez presentados los documentos no podrán retirarse hasta después de celebrarse la subasta, ni ser objeto de modificaciones ni aclaraciones.

Los licitadores quedan obligados a cumplir lo prevenido en el Real decreto número 744 de fecha 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7), sin lo cual serán desechadas sus proposiciones.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes deberán justificar el cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 13).

Madrid, veintisiete de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

El Ingeniero Jefe,  
Francisco de Albacete  
(E.—770 bis)

**Junta Provincial de Beneficencia de Madrid**

Hallándose vacantes nueve dotes de 412,50 pesetas cada una de las establecidas en la fundación benéfica de D. Rafael Cornejo Rivadeneyra, en favor de doncellas, huérfanas y pobres, naturales de algunas de las provincias de Madrid, Toledo, Cuenca, Ciudad Real y Guadalajara, que aspiren a tomar estado de matrimonio o de religión, se llama a las que reúnan dichas circunstancias, para que en el término de un mes, contando desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, presenten sus instancias documentadas en la Secretaría de dicha Junta, calle del Amor de Dios, número 6.

Madrid, 30 de Octubre de 1929.

El Secretario de la Junta,  
Enrique G. de la Vega

V.º B.º

El Vicepresidente,  
Gabilán  
(Núm. 3.026)

**DELEGACION DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE MADRID**

En cumplimiento del artículo 44 del Reglamento de 13 de Julio de 1926 y para que sean reconocidos y respetados como Inspectores y les sean prestados por las autoridades los auxilios reglamentarios, se hace público que han sido nombrados Inspector Jefe de esta provincia D. Alfredo Estévez Alvarez e Inspectores del Tributo, por los distritos de Buenavista y Latina, respectivamente, don Casto Sampedro Mon y D. Angel Arribas L. Echezarreta.

El Delegado de Hacienda,  
Mariano Riestra

(Núm. 3.028)

**ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE MADRID**

*Registro fiscal de edificios y solares*

Confecionado el padrón de edificios y solares de las zonas de Interior, Extrarradio y Ensanche, de este término municipal, para el año 1930, se comunica a los señores contribuyentes, por el concepto de urbana, que dichos documentos se hallarán de manifiesto en los negociados del Registro fiscal de esta Administración de Rentas públicas, durante el plazo de ocho días, a contar del 25 del corriente mes, desde las 11 a las 13, para que los interesados o sus administradores o apoderados puedan reclamar acerca de los errores aritméticos o de copia que se hubieren cometido al formar dicho documento.

Madrid, 22 de Noviembre de 1929.

César Gómez

(Núm. 3.126)

**AYUNTAMIENTOS**

**CARABANCHEL BAJO**

Don Leandro Teresa Negro, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento,

Hago saber: Que formado el padrón de la Patente Nacional de circulación de automóviles correspondiente al año de 1930, he acordado que el mismo se exponga al público en la Secretaría

del Ayuntamiento, por el término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados conforme a lo que está prevenido.

Dado en Carabanchel Bajo, a 5 de Noviembre de 1929.

P. S. M.  
El Secretario,  
Medardo Alonso

El Alcalde,  
Leandro Teresa  
(Núm. 2.785)

**GETAFE**

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto municipal ordinario para el año 1930, como también las Ordenanzas para la exacción de arbitrios que le integran, quedan expuestos al público dichos documentos, en la Secretaría, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, según disponen los artículos 300 y 301 del vigente Estatuto Municipal y concordantes de su Reglamento.

Getafe, 26 de Noviembre de 1929.

El Alcalde,  
R. Corredor

**LOECHES**

Don Faustino Calle y Ortiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Villa,

Hago saber: Que en sesión de este día ha sido aprobado por este Ayuntamiento Pleno el Presupuesto formado para el inmediato año de 1930, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto Municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda Municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquier de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Dado en Loeches, a 14 de Noviembre de 1929.

El Alcalde,  
Faustino Calle

**TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSOADMINISTRATIVO**

Don Longinos Asenjo ha acudido ante el Tribunal de lo Contencioso-administrativo en solicitud de que se revoque un acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta Corte, fecha 13 de Febrero de 1929, que denegó licencia al recurrente para horno de bollos.

Lo que se hace saber por medio del presente para que llegue a conocimiento de las personas que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, a 16 de Noviembre de 1929.

Juan M. Corujo  
(Núm. 3.054)

Don José Polo de Bernabé y Bustamante, en nombre de D. Alfonso Mauledón Landa y otros, ha interpuesto recurso Contencioso-administrativo ante

el Tribunal Provincial, contra la Administración, sobre puesto que le corresponde en el Escalafón Municipal, y dicho Tribunal ha mandado que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Lo que en cumplimiento de lo mandado se hace público, a los indicados efectos.

Madrid, 12 de Noviembre de 1929.

El Oficial de Sala,  
Francisco Sánchez Solá  
(Núm. 3.020)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él con la Administración, se anuncia que por don Vicente Rubio Escribano se ha interpuesto recurso Contencioso-administrativo sobre revocación acuerdo del Ayuntamiento de esta Corte de 18 de Septiembre, denegatorio de licencia de apertura para compostura de relojes en el portal número 4 del paseo de las Delicias, de esta Corte.

Madrid, 12 de Noviembre de 1929.

El Oficial de Sala,  
Francisco Cadenas  
(Núm. 3.019)

**TRIBUNAL INDUSTRIAL**

En los autos que se siguen en el Tribunal Industrial de esta Corte, a instancia de Vicente Arribas López, contra doña Pilar Cendoya Ulacia, sobre reclamación de salarios, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma dicen así:

*Sentencia*

En la Villa y Corte de Madrid, a 8 de Agosto de 1929.—Habiendo visto, con intervención del Jurado, yo, don José Alvarez Rodríguez, Juez de primera instancia, Presidente interino del Tribunal Industrial de la misma, los precedentes autos seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Vicente Arribas López, mayor de edad, como marido y representante legal de Josefa Vázquez Echevarría, defendido por el Letrado D. Alfonso Maesso; y de la otra, y como demandada, doña Pilar Cendoya Ulacia, en rebeldía, de la que se ha celebrado el juicio, sobre reclamación de salarios,

*Fallo:*

Que estimando parcialmente la demanda, debo condenar y condeno a doña Pilar Cendoya Ulacia a que, tan pronto como sea firme esta resolución, abone a Vicente Arribas López, como marido y representante legal de Josefa Vázquez Echevarría, la cantidad de 274,60 pesetas, absolviéndola del resto de la reclamación.—Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de revisión, dentro de diez días, contados desde el siguiente al en que la misma les sea notificada. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada, se la notificará en los Estrados, insertándose el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que el actor, dentro de segundo día, solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—José Alvarez Rodríguez.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña Pilar Cendoya

Ulacia, expido la presente, que firmo en Madrid, a 30 de Septiembre de 1929.

El Secretario,  
P. S.,  
(Firmado)

(Núm. 2.358) (C.—353)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados de primera instancia**

**HOSPITAL**

**EDICTO**

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en expediente promovido por doña Inés Pérez Sastre por sí y en nombre de su hijo José Carillo Pérez, sobre declaración de herederos abintestato de doña María Antonia García Ger, se anuncia la muerte, sin testar, de esta señora, que era natural de Huesca, hija de don Joaquín y doña Juana, difuntos, y que estuvo casada con D. Manuel Carillo y Ojeda, y cuya señora falleció en esta Corte, el día cuatro de Mayo de mil novecientos doce; y asimismo se hace saber que la persona para quien se solicita la herencia es su dicho esposo, D. Manuel Carillo y Ojeda, hoy difunto, y se llaman a los que se crean con derecho a tal herencia, para que comparezcan a reclamarla, dentro del término de treinta días, en este Juzgado referido.

Dado en Madrid, a veinticinco de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,  
Juan Conte Lacoste

V.º B.º

El Juez,  
José Alvarez

(A.—1.984)

**LATINA**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en los autos de procedimiento especial hipotecario que sigue D. Angel de la Hoz Escamilla, contra doña Rosario Vilas Triadó, sobre pago de cantidad, se saca a la venta, en pública y tercera subasta, por término de veinte días y sin sujeción a tipo, la siguiente

*Finca:*

Un hotel, sito en Madrid, en la tercera Sección del Registro de la Propiedad del Norte, al sitio titulado de la Guindalera, distrito municipal de Buenavista, con fachada a la calle de Maldonado, distinguido con el número setenta y nueve, sin que esté numerada su manzana; consta de cimientos y pisos, de planta baja, principal y buhardilla, y tiene acometida directa a la tubería de presión del Canal de Isabel II, que pasa por la calle de Torrijos, y otra de la Central de la Castellana y Buenavista; contiene la superficie de ciento cinco metros y sesenta y cinco decímetros cuadrados, equivalentes a mil trescientos sesenta y un pies, también cuadrados, y linda: por su fachada principal, al Sur, en línea de siete metros, con dicha calle; por la derecha, entrando, al Este, en línea de dieciocho metros ochenta y cuatro centímetros, con el Canalillo o acequia de riego del Este; por la izquierda, al Oeste, en línea

de diecinueve metros cinco centímetros, con D. Antonio Lucas de Manvín, y por el fondo, al Norte, en línea de cuatro metros veinticinco centímetros, con solar de D. Julián y don Santiago Rapera.

Para cuyo remate se ha señalado el día treinta de Diciembre próximo, a las doce de la mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, advirtiéndose:

Que para tomar parte en él deberán consignar, previamente, los licitadores la cantidad de tres mil pesetas.

Que se admitirá cualquier postura que se hiciere; pero si fuese inferior a la cantidad de treinta mil pesetas, tipo de la segunda subasta, con suspensión de la aprobación del remate, habrá que dar cumplimiento a lo dispuesto en la regla duodécima del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta de dicha disposición legal, están de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a veintiséis de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,  
Francisco de P. Rives

V.º B.º  
El Juez,  
Fernando Gil

(A.—1.985)

#### UNIVERSIDAD

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en providencia dictada en el día de hoy, en el juicio declarativo de mayor cuantía dimanado de la testamentaria de doña Lucía Morón y Barríos, promovido por D. Antonio Lazo García y D. Rodrigo Lazo Bodayo, herederos a beneficio de inventario, perdonados en dicho juicio universal que actúan en concepto de pobre, representados por el procurador D. Eugenio Ruiz Gálvez, contra doña Francisca Javierra de Menéndez y Menacho y otros, sobre disolución de la Sociedad «Lazo, Pacheco y Martínez» y otros extremos, por el presente se cita y emplaza a los herederos de D. Juan Luis Lazo Morón, que lo son sus hijos habidos con doña Cristina Rodríguez González, cuyo actual paradero se desconoce, y a las demás personas, de ignorado paradero, a quienes pueda afectar la resolución que recaiga en el expresado litigio, a fin de que, dentro del término improrrogable de doce días, por razón de distancia, comparezcan en los expresados autos, personándose en forma, por no haberlo verificado dentro del primer emplazamiento que les ha sido hecho; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, quedando en Secretaría las copias simples presentadas.

Y para que sirva de segundo emplazamiento a todos ellos, firmo la presente para su inserción en los periódicos oficiales.

Madrid, 14 de Noviembre de 1929.

El Secretario,  
Fermín Suárez Jiménez

(C.—411)

#### CHINCHON

Don Adolfo Alonso Colmenares y de Regoyos, Juez de instrucción de Chinchón y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas de la causa seguida en este Juzgado, sobre homicidio, tenencia ilícita de armas, disparo y lesiones, contra Alejo Saturnino Salazar Menoyos, se embargó a este la siguiente finca, que se saca a pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, la que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 19 de Diciembre próximo, a las doce de la mañana.

Una casa en la población de Colmenar de Oreja, y su calle del Cano, número 12 y 14; consta de piso bajo y principal, con distintas habitaciones; linda: derecha, entrando, herederos de Lucio Haro Gil; izquierda, los de Juan Villaverde Palomares, y espalda, los de Juan Fernández. Tasada en 22.000 pesetas.

#### ADVERTENCIAS

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo porque se celebra esta subasta.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, al menos el 10 por 100 de dicho valor, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª No se han presentado los títulos de propiedad de la finca embargada, la que según los libros del Registro de la Propiedad, figura inscrita a favor del procesado, sin que resulte con carga ni gravamen de ninguna clase.

4.ª Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Chinchón, a 7 de Noviembre de 1929.

El Secretario,  
Juan Escanellas

Adolfo Alonso Colmenares

(C.—396)

#### GETAFE

#### EDICTO

En el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado de primera instancia de Getafe por D. Andrés Alvaro Ruiz, contra D. José Jiménez Fernández, sobre cobro de cantidad, se acordó sacar a primera y pública subasta la finca embargada al deudor, la cual tendrá lugar en la Sala audiencia de este dicho Juzgado el día treinta y uno de Diciembre próximo, a las doce horas, bajo las siguientes

#### ADVERTENCIAS Y CONDICIONES:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, ni licitador que no haga el previo depósito del diez por ciento de aquella que establece la Ley.

Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Que no se han presentado títulos de la propiedad de la finca embargada, habiéndose suplido por certificación del Registro de la Propiedad.

Que los autos estarán de manifiesto en Secretaría para quienes deseen tomar parte en la subasta.

Que los licitadores habrán de conformarse con dichos títulos sin que puedan exigir otros; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, al crédito del

actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

#### Finca objeto de subasta y tasación

Una casa de planta baja con tienda, seis habitaciones y un pabellón, en término de Carabanchel Bajo, con fachada a la calle de Blasa Pérez, número doce, y un piso principal, en construcción, sobre dicha planta baja; que linda: al Norte, o izquierda, con casa de Eloy Arroyo; Sur, o derecha, casa de D. Baldomero Jesús; al Oeste, con calle de Blasa Pérez, por donde tiene su entrada, y al Este, o testero, con casa de doña Antonia Martín. Ocupa una superficie de ciento cincuenta y cinco metros noventa y nueve décimas, equivalentes a dos mil nueve pies y veinte décimas de otro. Inscrita a nombre del ejecutado en el Registro. Fue tasada pericialmente en doce mil quinientas pesetas.

Getafe, veinte de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,

Ldo. Antonio Sanz Dranguet

Aurelio Artacho

(D.—203)

#### Juzgados municipales

#### HOSPICIO

#### CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el señor don Jesús de Cora y Lira, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado, bajo el número ochocientos cincuenta y ocho de orden del presente año, a instancia de doña Catalina Martínez Cárcelen, contra D. José María González Ibarra de la Vega, domiciliado últimamente en Sevilla, calle de la Carne, número ocho, sobre pago de quinientas dieciséis pesetas con cuarenta céntimos, declarado en rebeldía dicho Sr. González Ibarra de la Vega, a quien se cita, por segunda vez, y con apercibimiento de confeso, por medio de la presente, a fin de que comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Barco, número veintiséis, piso segundo, el día dos de Diciembre próximo, y hora de las once y media de su mañana, a prestar la confesión judicial interesada por la demandante señora Martínez Cárcelen.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado D. José María González Ibarra de la Vega, con apercibimiento de confeso, cuyo domicilio del mismo en la actualidad se desconoce, e insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid, a veinticinco de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,

Santiago de la Escalera

V.º B.º

El Juez municipal,  
Jesús de Cora

(A.—1.988)

#### LATINA

#### EDICTO

Don Alfonso Sánchez Cervera, Juez municipal suplente del distrito de la Latina de esta Corte,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado a instancia de la Sociedad de Seguros «La Urbana y El Sena», repre-

sentada por el Procurador D. Félix Alonso Serna, contra D. José Torre Perpiña, sobre reclamación de cantidad, y en proveído del día de hoy he acordado se saquen a pública subasta los bienes siguientes:

Dos bancos de carpintero, con dos tornos.

Una bigornia.

Una máquina de taladrar.

Una máquina de estampación, marca «Stuttgart»; y

Una cizalla para cortar hierro.

Los enumerados bienes han sido justipreciados en la suma de cuatrocientos ochenta y cinco pesetas, y se encuentran depositados en el número once de la calle de García Luzón (Ventas del Espíritu Santo), en poder de D. José Torre Carné, señalándose, para que tenga lugar dicho acto, el día trece de Diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, carrera de San Francisco, número ocho, advirtiéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento en efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Madrid, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a veintidós de Noviembre de mil Novecientos veintinueve.

El Secretario,  
(Firmado)

V.º B.º

El Juez municipal,  
A. S. Cervera

(A.—1.986)

#### MONTE DE PIEDAD

#### CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 130.445, a nombre de D. Dionisio Domínguez, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva si, en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 26 de Noviembre de 1929.

El Jefe de la Caja,  
Orosio M.ª Chamorro

(A.—1.987)



F. N.

LA MOTOCICLETA PREFERIDA

Contado - Plazos

LE GRIMPEUR

LA MOTO DE UTILIDAD

900 pesetas

A. H. TEJEDOR—Mendizábal, 6

Teléfono 35.485 — MADRID

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

OLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 1.

M A D R I D

IMPRESA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70

Teléfono 33.302